

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12311*

Art. 1º Modifícase el artículo 36º de la Ley 11.430, Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 36º: Para la obtención o renovación de la licencia de conductor, el solicitante deberá:

1. Someterse a los siguientes exámenes médicos:

- a) Examen clínico*
- b) Examen oftalmológico*
- c) Psicodiagnóstico*

Los exámenes médicos mencionados se realizarán con mayor frecuencia y exigencias en edades que superen los cincuenta y cinco (55) años, todo ello de conformidad a lo establecido en la reglamentación.

2. Abonar un arancel, cuyo monto será determinado por la Reglamentación. Estarán exentos del pago de dicho arancel:

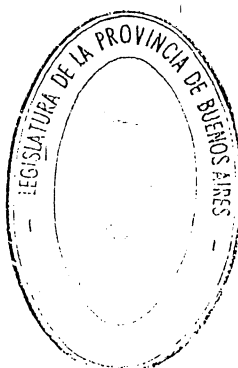
- a) Las personas que padeciendo alguna discapacidad demuestren fehacientemente, conforme lo establezca la reglamentación, la ausencia de capacidad contributiva.*

b) Los jubilados y pensionados que perciban mensualmente el haber mínimo."

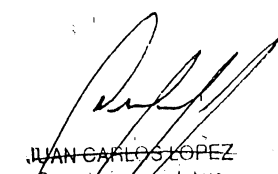
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

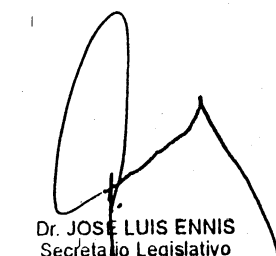
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.


Dr. JOSÉ LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires